

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00099-00

AUTO# 991

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por KAROLL VANNESA MONTENEGRO BARRANTES contra VICTOR ALFONSO CAMACHO SALAZAR, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- Aclarar lo indicado en el hecho primero de la demanda, ya que no se indica lugar y ciudad de celebración del matrimonio realizado entre las partes.
- 2.-No se indica la forma y fecha de configuración de la causal de divorcio que se invoca en la demanda.
- 3.-No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
- 4.-Aclarar lo solicitado en el acápite de "JURAMENTO" teniendo en cuenta para ello lo previsto en el Art. 293 del C.G.P.
- 5.-En el acápite de notificaciones no se indica el lugar de residencia o domicilio de los señores KAROLL VANNESA MONTENEGRO BARRANTES y VICTOR ALFONSO CAMACHO SALAZAR, con sus correspondientes correos electrónicos.
6. Aclarar lo pretendido con el escrito anexo a la demanda, ya que si pretende reforma de la demanda la misma debe ser presentada de manera integrada conforme al Artículo 99 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE a la Dra. VALERIA POLANCO GÓMEZ, identificada con la T.P. # 380532 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19fcc45396670822cb366c942b2449c924d0be136f693de58ac4a38c6ef8278**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>